

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 970

Popayán, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
2019-00341

Demandante: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

Demandado: CARMEN ROSA BURBANO NAVIA

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en donde solicita se acepte la renuncia al poder otorgado a ella inicialmente y por ser procedente de conformidad al Art. 76 del C.G.P. que estipula:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después del presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”...

De acuerdo a lo anterior y verificado que la solicitud trae adjunta la comunicación enviada a la poderdante, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con C.C. N° 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C.S.J., a quien se le había reconocido personería para actuar dentro del presente asunto a nombre de la entidad demandante denominada VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ELSA LUCILA ZÚNIGA RODRIGUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
N° 043, en la fecha, **02-07-2020**



**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria**

AZI